



Cámara Federal de Casación Penal

SALA DE FERIA
FSM 37375/2023/TO1/38/1/CFC7
"EUGENI, PABLO MANUEL GERMÁN s/
recurso de casación"

Registro nro.: 112/2026

Buenos Aires, 23 de enero de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala de feria de la Cámara Federal de Casación Penal por los jueces Juan Carlos Gemignani y Alejandro W. Slokar para resolver acerca de la admisibilidad del recurso de casación interpuesto en la presente causa n° FSM 37375/2023/TO1/38/1/CFC7, caratulada: "EUGENI, PABLO MANUEL GERMÁN s/ recurso de casación".

Y CONSIDERANDO:

El señor juez **Juan Carlos Gemignani** dijo:

I°) Por auto de fecha 19 de diciembre ppdo., el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín, en lo que aquí interesa, resolvió: "**I. NO HACER LUGAR** al arresto domiciliario solicitado en favor del encartado **PABLO MANUEL GERMAN EUGENI** (arts. 10, inc. 'a' del C.P. y 32, inc. 'a' de la ley 24.660 'a contrario sensu');

II. HACER SABER a las autoridades penitenciarias que deberán arbitrar las medidas necesarias para que el Sr. Eugeni sea sometido a controles y seguimiento médico periódico por los especialistas correspondientes, en las áreas de cardiología -en atención a la hipertensión arterial y palpitaciones que presenta-; flebología -por las varices diagnosticadas- y traumatología -por la gonalgia bilateral-. Dichos controles deberán ser informados a este Tribunal con una periodicidad mensual, salvo que se detecte alguna situación de urgencia o gravedad, supuesto en el cual deberá darse inmediata intervención".



Contra dicho pronunciamiento, la defensa particular interpuso recurso de casación. A su vez, dedujo recurso de casación el asesor de menores y solicitó la habilitación de la feria, lo que fue dispuesto por el a quo al momento de conceder los remedios interpuestos.

2º) En el sub judice, del análisis realizado sobre la admisibilidad de la impugnación intentada, la vía no puede progresar por cuanto solo se manifestó la disconformidad con los argumentos denegatorios expuestos en origen, sin lograr refutarlos a través de sus agravios, defecto que obstaculiza la habilitación de esta instancia.

Ello, pues el recurrente limita la expresión de sus cuestionamientos a meros juicios discrepantes con el decisorio cuya impugnación postula, todo lo cual no alcanza para desvirtuar el razonamiento que sobre el particular realizó el Tribunal y cuyos fundamentos no logra rebatir.

Por lo demás, la decisión impugnada cuenta con los fundamentos jurídicos mínimos, necesarios y suficientes, que impiden su descalificación como acto judicial válido (Fallos: 293:294; 299:226; 300:92; 301:449; 303:888, entre muchos otros).

En efecto, no se advierte que los judicantes hubieran incurrido en arbitrariedad o falta de motivación, habida cuenta que se han pronunciado conforme al derecho vigente y a las circunstancias probadas en la causa.

Así, cabe concluir que el pronunciamiento censurado de momento ha sido sustentado razonablemente y el recurso sólo evidencia una opinión diversa sobre la cuestión debatida y resuelta (Fallos: 302:284; 304:415; entre tantos otros).

En estas condiciones, la parte recurrente no ofrece argumentos suficientes que acrediten la existencia de cuestión federal alguna en las condiciones exigidas por el artículo 14 de la Ley N° 48, para habilitar la





Cámara Federal de Casación Penal

SALA DE FERIA
FSM 37375/2023/TO1/38/1/CFC7
"EUGENI, PABLO MANUEL GERMÁN s/
recurso de casación"

intervención de esta Cámara como tribunal intermedio, en los términos de la doctrina *in re "Di Nunzio"* (Fallos: 328:1108).

Por ello, corresponde declarar inadmisibles los recursos de casación interpuestos, con costas para la defensa particular y sin su imposición con relación al asesor de menores (arts. 444, 530 y ccds. CPPN).

Tal es mi voto.

El señor juez **Alejandro W. Slokar** dijo:

Que, en las particulares circunstancias de la especie y al solo efecto de conformar mayoría (cfr. CSJN, causa n° E.141.XLVI.RECURSO DE HECHO Eraso, Raúl Alfredo y otro s/causa n° 8264, rta. 18/12/12), adhiere a la solución que propicia el colega (cfr., *mutatis mutandis*, causa n° 14.716, caratulada: "Taborga Nélida s/ recurso de casación" (reg. n° 19.459, rta. 10/11/2011, entre tantas otras)).

Así lo vota.

En estas condiciones, con los votos concurrentes de los suscriptos, el Tribunal **RESUELVE**:

DECLARAR INADMISIBLES los recursos de casación interpuestos, con costas para la defensa particular y sin su imposición con relación al asesor de menores (arts. 444, 530 y ccds. CPPN).

Regístrese, comuníquese y remítase, mediante pase digital, a Secretaría General donde deberá reservarse para su remisión a la Sala correspondiente una vez transcurrida la feria judicial. Sirva la presente de atenta nota de envío.

Fdo. Juan Carlos Gemignani y Alejandro W. Slokar.



Ante mí: Carolina Lloveras Iglesias, secretaria de cámara.

Fecha de firma: 23/01/2026

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CAROLINA LLOVERAS IGLESIAS, SECRETARIO DE CAMARA

